

C. Tonatiuh Álvarez del Castillo Estrada
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 03322419, el día 17 de diciembre del año 2019, misma que a la letra dice:

- *"Por medio del presente solicito se me haga llegar la siguiente información 1. El número de sesiones que tuvo la Comisión Mixta Tarifaria desde el día 10 de Octubre de 2018 hasta el día 17 de Diciembre de 2019. 2. Los nombres de los integrantes de la Comisión Mixta Tarifaria. 3. Copia digital de las minutas de las sesiones llevadas a cabo por la Comisión Mixta Tarifaria en el periodo comprendido entre el 10 de Octubre de 2018 hasta el día 17 de Diciembre de 2019. 4. Copia digital del estudio técnico tarifario actualizado contemplado en el artículo 135 del Reglamento del Transporte Público para el Municipio de Guanajuato. 5. Copia digital del estudio técnico actualizado presentado por los concesionarios del Transporte Público del Municipio de Guanajuato mencionado en el artículo 140 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato."*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio: DGTMyT/0001/2020**, suscrito por el **Lic. Luis Rivera Almanza, Director General de Transito, Movilidad y Transporte Municipal**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que **parte** de la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 218, celebrada el día 10 de enero del año 2020, específicamente en el punto 06 del orden del día, dicha información no puede entregarse ya que es parte fundamental del proceso deliberativo sobre el ajuste tarifario del servicio público de transporte de personas en movilidad de urbano y suburbano en ruta fija, mismo que no ha concluido por que ha sido adoptada por la autoridad competente la decisión sobre dicho ajuste ,razón por la cual no es posible brindar lo solicitado . Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 61 fracción I, 64 y 73, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numeral vigésimo séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Período de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Comisión Comité de Transparencia
Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte	Estudio técnico tarifario actualizado	Reservada	Artículo 73, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala. Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral vigésimo séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas	10 de Enero de 2020	1 año	1. Art. 113 Fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral vigésimo séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 2. La publicidad de la información solicitada generará un riesgo de perjuicio de conformidad con lo dispuesto en el punto que antecede, mismo que se acredita con la información que proporciona la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte. 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad.	Dicha información no puede entregarse ya que es parte fundamental del proceso deliberativo sobre el ajuste tarifario del servicio público de transporte de personas en movilidad de urbano y suburbano en ruta fija mismo que no ha concluido por que ha sido adoptada por la autoridad competente la decisión sobre dicho ajuste ,razón por la cual no es posible brindar lo solicitado.	Sesión ordinaria número 218 celebrada el día 10 de Enero de 2020, específicamente en el punto 6 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Período de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño.	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Convento del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño Razones, motivos o circunstancias especiales, que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

IMA: No aplica al supuesto.

0

Oficio: DGTMyT/0001/2020
Guanajuato, Gto., a 08 de enero del 2020

Asunto: Se contesta oficio UAIP 3799/2019

Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presente

En atención a su oficio referido al rubro, por medio del cual en relación a la solicitud con número de folio 03322419, recibida el 17 de diciembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde el **C. Tonatiuh Álvarez del Castillo Estrada** solicita información relativa a:

1. El número de sesiones que tuvo la Comisión Mixta tarifaria desde el día 10 de octubre de 2018 hasta el día 17 de diciembre de 2019;
2. Los nombres de los integrantes de la Comisión Mixta Tarifaria;
3. Copia digital de las minutas de las sesiones llevadas a cabo por la Comisión Mixta Tarifaria en el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2018 hasta el día 17 de diciembre de 2019;
4. Copia digital del estudio técnico tarifario actualizado contemplado en el artículo 135 del Reglamento del Transporte Público para el Municipio de Guanajuato (sic); y
5. Copia digital del estudio técnico actualizado presentado por los concesionarios del Transporte Público del Municipio de Guanajuato mencionado en el artículo 140 del Reglamento del Transporte Público para el Municipio de Guanajuato (sic).

Razón por la cual, esa Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicita a la Dirección General de tránsito, Movilidad y Transporte, dentro de un plazo de dos días hábiles que se remita dicha información, al respecto, previo a dar contestación al cuestionario de marras, cabe precisar que los artículos 228 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y 131 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, disponen que corresponde al Ayuntamiento el análisis de las tarifas de los servicios públicos de transporte en la modalidad de urbano y suburbano, para lo cual "podrá" auxiliarse de una comisión mixta que al efecto se constituya.

Así, el vocablo "podrá" no establece una obligatoriedad al Ayuntamiento para auxiliarse de dicha Comisión, ya que de haber sido esa la voluntad del legislador hubiera redactado en dicha Ley la palabra "deberá", y lo propio hubiera acontecido en la normatividad municipal, circunstancia que sin lugar a dudas establecería la obligación de auxiliarse de la misma, por lo que en ese orden de ideas, es claro que para la actualización de la tarifa del transporte público de personas de competencia municipal no es indispensable el auxilio de tal Comisión, lo que acontece en la especie.

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

Por lo que, ante el contexto precedente, en relación a la información solicitada y después de una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo de la Dependencia a mi cargo, como lo refiere el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se considera que deberá contestarse al particular, estrictamente lo siguiente:

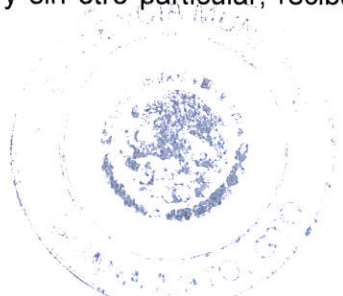
- a) Por lo que hace al punto 1, no existe información, en atención a que dentro del periodo especificado no ha sesionado dicha Comisión.
- b) Por lo que se refiere al punto 2, no existe información, dado que la integración de dicha Comisión corresponde al ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento, en términos de los artículos 228 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y 131 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato.
- c) Respecto del punto 3, conforme a la respuesta brindada en los puntos 1 y 2, no existe.
- d) Tocante al punto 4, se destaca que el Estudio Técnico Tarifario actualizado contemplado en el artículo 135 del Reglamento del Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, es parte fundamental del proceso deliberativo sobre el ajuste tarifario del servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, mismo que no ha concluido porque no ha sido adoptada por la autoridad competente la decisión definitiva sobre dicho ajuste, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, no es posible brindar lo solicitado, ya que dicho Estudio está clasificado por ministerio de Ley, como información reservada que no puede darse a conocer a los particulares, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
- e) Concerniente al punto 5, dadas las manifestaciones a que se contraen los puntos 1, 2 y 3, no existe.

En mérito de lo expuesto y fundado, esperando que le sea de utilidad la información aquí brindada para dar contestación correspondiente al particular, y sin otro particular, reciba mi consideración y respeto.

Atentamente


Luis Rivera Almanza

Director General de Tránsito Movilidad y Transporte Municipal



Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213